

221
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"LA EFICACIA DE LA REHABILITACION EN
EL DELINCUENTE"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DIANA MARTINEZ OLIVA



ENEP
ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
Introducción	1
I El Delito	
1.- Concepto Jurídico del Delito	3
2.- Clasificación de los Delitos	10
3.- Elementos del Delito	19
II El Delincuente	
1.- Definición de Delincuente	33
2.- Clasificación de los Delinquentes	
a) Criminal Nato	38
b) Delincuente Loco Moral	39
c) Delincuente Epiléptico	39
d) Delincuente Loco	41
e) Delincuente Pasional	42
f) Delincuente Ocasional	43
3.- El Delincuente desde el punto de vista:	
a) Sociológico	51
b) Jurídico	52
c) Antropológico	53
III Las Causas o factores que influyen al Delincuente en el Desarrollo del Ilícito	55
a) Tipo Antropológico	56
b) Tipo Físico	61
c) Tipo Social	63
IV Reincorporación del Delincuente a la Sociedad	68
1.- Rehabilitación del Delincuente	69

	Pág.
2.- Importancia de la intervención del Estado en la Rehabilitación del Delincuente	72
Conclusiones	96
Bibliografía	100

I N T R O D U C C I O N

El fin de la criminología, es la prevención de las conductas antisociales mediante el conocimiento de factores o causas que motivaron las mismas.

Otros de los fines es el correlacionarse con los demás elementos de la interdisciplina, para establecer el desarrollo y supervisión de la evolución de la personalidad del delincuente y las formas a través de las cuales se disminuyen, neutralizan y anulan los factores que engendran la criminalidad en el sujeto.

El medio fundamental con que hasta hoy contamos en la lucha contra el delito es la pena, pertenece a la actividad administrativa todo lo que es la prevención del delito ampliamente entendido, esto es, tanto lo que atiende a las fuentes de producción del mismo como la reeducación y rehabilitación del delincuente mientras cumple su condena.

La pena no solo tiene como misión retribuir la culpabilidad por un hecho ya cometido, sino también prevenir futuros delitos. Para alcanzar esta meta debe ponerse especial atención en la rehabilitación del condenado la ejecución de la pena.

La existencia de las cárceles debe tener su razón de ser, fundado precisamente en la obligación del Estado de lograr una real y plena rehabilitación del delincuente, a través de un trato científico y humano correctamente planeado.

El estado al entregar al delincuente, como hombre rehabilitado, habrá llenado una necesidad de gran contenido -

social y los frutos cristalizarán sus efectos en beneficio -
del individuo y de la comunidad.

I EL DELITO

Antes de la exposición de este capítulo, debemos establecer sus presupuestos, partiendo del concepto elemental del delito. Este ente ha sido estudiado a lo largo de los tiempos como una relación jurídica entre gobierno y gobernados, cuyo origen y surgimiento es la actividad humana estimada legislativamente como contraria al orden ético - social.

1.- CONCEPTO JURIDICO DE DELITO

"La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley". (1)

Código Penal de 1871: Nos dice que delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando ser lo que manda. Esta definición se critica, porque imponer el nombre de delito a todo lo que infringe la ley penal, es encerrarse en un círculo vicioso, esto es, que una acción punible o digna de castigo, es la que castiga a la ley o lo que es igual, decir que el opio hace dormir porque hace dormir, porque tiene la virtud de adormecer.

Código Penal de 1929: Dice que delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

Código Penal de 1931: Define al delito es el acto u omisión que señalan las leyes penales.

(1) Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S. A. 1980, México, D. F. pág. 125.

En primer lugar no todos los delitos tienen que ser sancionados por la propia norma, empleando excusas absolutorias.

La definición del Código Penal de 1931 adolece de algunas definiciones que no pueden encontrarse en el mismo.

Al estudio científico integral del derecho le preocupa su contenido y repercusiones sociales, fundamentalmente en la rama referida al delito que, a su vez, es estudiado desde otros puntos de vista, como lo considera la historia, la sociología, la filosofía, la antropología, la psicología, etc. El devenir histórico nos demuestra cómo en los pueblos primitivos existió una preocupación por guardar un orden, para su logro y conservación se hizo indispensable el uso del poder, de donde derecho y poder no puedan considerarse incompatibles, sino complementarios, donde el derecho como concepto abstracto, general e impersonal necesita de la fuerza indispensable que permita su aplicación. A ese poder aplicado por los pueblos antiguos le podemos llamar fuerza bruta, actualmente lo traducimos en coercibilidad, es decir, el derecho admite un cumplimiento no espontáneo; por otra parte, castiga a quienes lesionan los bienes jurídicos función del derecho penal, conjunto de normas que determinan un delito y las penas que el poder social debe imponer a sus autores.

En relación a la concepción psicológica del delito - la Escuela Positiva considera al delito como un fenómeno natural y social producido por el hombre.

Rafael Garófalo definió al delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y providad - en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.

Esta definición se critica toda vez que quedan fuera de dicha definición algunas figuras delictivas, ya que existen otros sentimientos que pueden ser lesionados como el patriotismo, el pudor, la religión, así como es relativo el -- concepto de medida media en que son poseidos los sentimientos de piedad y providad, si bién es cierto que la Escuela - Positiva inició la construcción de la noción del delito, al distinguir entre delito natural y legal, tal distinción ha sido criticada por cuanto que es arbitraria e inútil para el Derecho Penal, ya que solo explica una mínima parte de criminalidad.

El Marqués de Beccaria, quien resume el pensamiento -- liberal de su época en pugna con la barbarie penal imperante, a quien se debe la siguiente fórmula derivada del contrato - social de Juan Jacobo Rousseau: El principio de la legalidad formal del delito y de la pena: "Nadie podrá ser castigado - por un acto u omisión no consignaço con anterioridad en una ley, ni imponersele pena que la ley no hubiere establecido - previamente", podemos afirmar que a partir de su gran obra - en 1764, se despierta el entusiasmo por los estudios serios y sistematizados del derecho represivo y poco a poco se va - iniciando una corriente de pensamiento a la cual se le denominó Escuela Clásica, en realidad no integra un todo unitario

pues dentro de su mismo seno se encuentran ideas opuestas y a veces contradictorias.

En la Escuela Clásica la definición de delito la más importante es la de Francisco Carrara que dice "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (2)

De dicha definición se desprende que para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en la violación del derecho, en virtud de que un acto se convierte en delito, cuando choca contra ella, pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral ni con el pecado violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues si tal fin carecía de obligatoriedad y además para hacer patente que la idea especial del delito radica en proteger la seguridad de los ciudadanos.

Carrara juzga preciso anotar en su definición que la infracción ha de ser resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo sustrayendo de la ley penal, las opiniones, deseos y pensamientos determinados de igual manera, que solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, tanto en unas acciones como en sus omisiones.

Finalmente estima el acto u omisión moralmente imputable, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales, en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el indispensable presedente de la imputabilidad política.

Garófalo estructura un concepto sociológico del delito al decirnos "es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad" (3), - apreciándolo como un hecho natural y con base en la coalición cultural de los pueblos y los sentimientos afectados -- por los resultados delictuosos.

Jiménez de Asúa nos define al delito "delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (4). Edmundo Mezger nos ofrece una breve noción jurídico-substancial formal al decir "delito es la acción típicamente antijurídica y culpable". (5)

Dentro de la noción jurídico-substancial se habla de dos sistemas de estudios: el totalizador y el analítico: El primero considera imposible dividir al delito para su estudio; el otro acepta su división para estudiarlo en sus elementos constitutivos. De Cuello Calón obtenemos una noción substancial: "El delito es la acción humana antijurídica, - típica, culpable y punible" (6). En cambio para Von Linz

(3) Castellanos Tena, Op cit. pág. 126

(4) Luis Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires Tomo III Edit. Losada S. A. 1965, pág. 58

(5) Op. cit. Tomo I, pág. 156.

(6) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Edit. Bosch Barcelona Tomo I, 1968, pág. 283.

"El delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena" (7).

Para Maggiore "delito toda acción que el legislador, en un momento histórico, condiera dañosa o peligrosa para el orden constituido y por tanto merecedora de aquella grave sanción que es la pena" (8).

Estudiando los diversos conceptos que sobre el delito se han elaborado, se afirma la existencia de tres elementos constantes de la norma jurídica penal, donde los cuales tienen estructura formal y permanente, aunque influidos y determinados tanto por el tiempo como por el lugar acerca del cambiante tercer elemento objetivo y la sanción, es decir, lo que se castiga y la pena. El tercer elemento es la reprochabilidad o sea, el porqué debe castigarse, en sus dos aspectos objetivo y subjetivo. Afirmando que en un principio la reprochabilidad subjetiva era ajena a los dos elementos, radicando en la aplicación del titular del poder quien tan sólo tomaba en consideración la lesión a los intereses protegidos; originando así que se pretende castigar a los criminales, a la naturaleza, a los dioses, cómo imponer castigo a dos personas autoras de la misma lesión a idéntico interés, no obstante ser su conducto opuesto en el orden subjetivo, dolosa o culposa.

Con el advenimiento del humanismo, la reprochabilidad tuvo que analizarse ya en la subjetividad del autor de la le

(7) Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal - Mexicano, Edit. Porrúa, S. A., 1984, pág. 162.

(8) Luis Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, pag. 41

sión desapareciendo así los absurdos planteados, pues tan -- sólo son reprochables los seres humanos imputables y en el -- grado en que participe su voluntad de compartimiento.

Ofrecemos el siguiente concepto material de delito y es la conducta objetiva y subjetiva reprochable, añadiendo para integrar el concepto de norma penal acreedora a una -- sanción penal; o de otro modo dicho, la valorización de una conducta que ha lesionado un bien jurídico para efectuar la determinación de la responsabilidad penal de su autor (sentencia de juez) conteniendo tres elementos, a saber:

1.- Formal.- La conducta contenida en la ley (delito desde el punto de vista formal, equivalente a la descripción de la posible lesión de un bien jurídico)

2.- Objetivo.- No estar autorizado expresamente por la ley dicha conducta (causas de justificación o ilicitud).

3.- Subjetivo.- Capacidad de orientar la voluntad hacia la realización de ciertos comportamientos para la obtención de ciertos resultados, así como de entender la licitud e ilicitud tanto de comportamiento como de los resultados, (imputabilidad); afirmando que la culpabilidad es una referencia para fijar el "quantum" de la pena, atendiendo a la previsión, intención y producción del resultado.

2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS

En la actualidad, la doctrina penal presenta gran -- diversidad de criterios para clasificar los delitos. Soler afirma: "La gran variedad de las figuras es un obstáculo al éxito del intento de clasificar y distribuir sistemáticamente toda esa clase de elementos, téngase bien presente, afirma, que nos referimos a elementos constitutivos de figura y no a elementos constitutivos del delito" (9).

No obstante lo anterior, y para completar un renglón no tomando todavía en cuenta íntegramente por los autores, nosotros creemos factible la posibilidad de una clasificación sistemática si seguimos un orden lógico y atendemos -- los tres apartados de la teoría del delito: los presupuestos, los elementos y sus formas de aparición, con lo anterior creemos salvar las omisiones y falta de claridad en -- que se incurre, ya que veremos cómo se clasifica el delito partiendo:

- a) De la forma de conducta
- b) De los elementos típicos
- c) De las formas de culpabilidad

Soler ofrece diversas clasificaciones: instantáneos, continuados, permanentes y de efecto permanente; de daño y de peligro; materiales, formales y de pura acción; simples y complejos, calificados y privilegiados; especiales; de -

(9) Sebastian Soler, Derecho Penal Argentina, TEA. Buenos Aires, 1953 pág. 90

acción, de omisión, de comisión por omisión, de acción doble de acción bilateral y multilateral, unisubsistentes y plurisubsistentes; dolosos y culposos; pero de su exposición no apreciamos un orden sistemático.

Maggiore clasifica los delitos en: de acción, de omisión y de comisión por omisión; simples y complejos; unisubsistentes y plurisubsistentes, delitos tipo y delitos circunstanciados; dolosos, preterintencionales y culposos; formales o de peligro y materiales o de resultado; delitos instantáneos, permanentes y continuados; de daño o lesión, de peligro, de doble resultado, es decir, cuando concurren peligro y daño, delitos individuales y colectivos; comunes y especiales; de sujeto indiferente y de sujeto calificado; de ejecución personal o de propia mano, sin que apreciemos tampoco bases sistemáticas en su pensamiento.

Por último, Cuello Calón nos habla de delitos de comisión por omisión o falsos delitos de omisión, de acción y de omisión; dolosos, culposos y preterintencionales; delitos consumados y frustrados; de lesión y de peligro; instantáneos y permanentes, formales y materiales; simples y complejos, sin precisarnos los puntos de vista tomados en cuenta.

En un esfuerzo por organizar dichas clasificaciones, nos permitimos ordenarlos como sigue:

	Daño
Bien Jurídico	Peligro
	Simple
	Complejos
PRESUPUESTOS	Materiales
Objeto Material	Formales
	Pura Acción
	Tentativa
	Copartición
	Unidad y pluralidad de delitos
	Reincidencia
FORMAS DE	Habitualidad
APARICION	Profesionalidad
	Tendencia a delinquir
	Continuados
	Permanentes
	Instantáneos

De las clasificaciones estudiadas, concluimos lo siguiente:

a) Cuello Calón y Giuseppe Maggiore coinciden en relación al presupuesto llamo objeto jurídico, pues hablan de delitos de daño, de peligro y de lesión. En nuestra opinión, estos autores incurrn en falla al considerar la lesión como una tercera forma, pues creemos es el género de las especies daño y peligro. En este aspecto coincidimos --

con Sebastian Soler para justificar nuestra aseveración. En relación al objeto material los tres juristas clasifican -- los delitos en: formales y materiales. Los mismos autores -- en orden a la forma de conducta coinciden en clasificar a los delitos en delitos de acción, de omisión y comisión -- por omisión. En cuanto al número de actos integrantes de -- la conducta los dividen en unisubsistentes y plurisubsis-- tentes. En relación al tipo los clasifican en especiales, básicos y fundamentales. Coinciden también en orden a la culpabilidad al hablar de dolosos, culposos y preterinten-- cionales, y en lo que hace a su consumación al mencionar -- los instantáneos, los continuados, los permanentes y los -- de efectos permanentes, así como respecto a la punibilidad, pues citan los delitos calificados y los privilegiados.

Las diferencias posibles dentro de estas classifica-- ciones, podemos decir en verdad son pocas, todos nos ha--- blan de los mismos delitos aunque algunos establecen una -- subdirección más como es el caso de Soler, al agregar los delitos formales y materiales, los de pura acción, los de acción doble, de acción bilateral y de multilateral; Cuello Calón incluye los delitos de falsa comisión y los con-- tinuados, así como los permanentes, los de hábitos en or-- den a su forma de aparición; a diferencia de los demás au-- tores.

Una clasificación y distribución sistemática consi-- derando las bases apuntadas sería:

		Daño
	Objeto Jurídico	
PRESUPUESTOS		Peligro
		Materiales
	Objeto Material	Formales
		Acción
		Omisión
ELEMENTOS	Conducta	Comisión por omisión
		Unisubsistentes
		Plurisubsistentes

		Básicos o fundamentales
	Ti p i c i d a d	Especiales
		Abiertos
		Cerrados
	Cul p a b i l i d a d	Dolosos
		Culposos
		Preterintencionales
E L E M E N T O S		
		Normales
	Pun i b i l i d a d	Calificados
		Privilegiados
		Acabada
	Tentativa	Inacabada
		Complicidad o ayuda
	Participación	Instigación
		Encubrimiento
FORMAS DE APARICION		
		Instantáneos
	Consumación	Continuos
		Permanentes
		Efectos permanentes

Hemos ubicado los delitos en cuanto al resultado que producen respecto a los presupuestos "bien jurídico" y "objeto material", el maestro Martínez Inclán ha propuesto en la siguiente forma:

Objeto jurídico. Es aquel interés de las personas físicas o colectivas, éstas de derecho público o privado, protegido por la ley bajo la amenaza de una sanción penal.

Objeto material. Es aquel ente que ocupa un lugar en el espacio y sobre el cual recae, o debe recaer, la conducta típica.

Así clasifica los delitos en orden al resultado y tomando en cuenta la lesión producida al objeto jurídico en:

1.- Delitos de daño. Cuando como consecuencia de la conducta se lesione el bien jurídico, alterándolo, disminuyéndolo, comprimiéndolo o destruyéndolo.

2.- Delitos de peligro. Cuando como consecuencia de la conducta se coloca al bien jurídico en una situación tal que implique la posibilidad de un daño.

Tomando en cuenta el objeto material:

1.- Delitos Formales de mera conducta, sin resultado, material o de resultado jurídico. Cuando el objeto material no sufre ninguna alteración en su esencia como consecuencia de la conducta.

2.- Delitos materiales, de resultado, de resultado material o de resultado material y jurídico. Cuando se altera la esencia del objeto material como consecuencia de la realización de la conducta.

A manera de ejemplo tenemos: el homicidio es un delito de daño porque el bien jurídico, la vida humana, es destruido y material porque se altera la esencia del objeto material. El fraude es un delito de daño porque se disminuye el patrimonio del sujeto pasivo y formal porque el objeto material no es alterado en su esencia.

El robo es un delito de daño porque sufre el patrimonio del sujeto pasivo una disminución y formal, en tanto que el objeto de apoderamiento por éste sólo hecho no sufre alteración en su esencia, si lo sufriera, habría un resultado material, pero no sería robo sino daño en propiedad ajena; cuando concurre apoderamiento y daño del objeto material, subsiste tan sólo el delito de robo en razón de revolveerse así el concurso aparente o incompatible de normas, claro, - habrá consecuencias jurídicas para efectos del pago de la reparación del daño ante la imposibilidad de restituir la cosa al sujeto pasivo.

Siguiendo el orden de clasificación expuesta, y atendiendo al bien jurídico, tenemos delitos de daño y de peligro; los primeros son aquellos cuya conducta destruye el bien jurídico (homicidio). Los segundos son aquellos cuya conducta coloque a los bienes jurídicos en una situación tal que impliquen la posibilidad de daño (abandono de persona, atropellado, omisión de auxilio).

Los delitos instantáneos, los instantáneos sin efectos permanentes, los continuos y los permanentes se refieren a la consumación del delito en relación con la conducta; así

son delitos instantáneos aquellos que se agotan en el mismo instante en que se realiza la conducta, es decir, en un solo momento; son instantáneos con efectos permanentes cuando se agotan al realizarse la conducta pero siguen perdurando sus consecuencias (en las lesiones se consuma el delito al alterarse la salud y sus efectos perduran). En los delitos continuados existen diversos bienes jurídicos lesionando - derivados de la realización de varias conductas. El delito permanente es aquel donde existe continuidad en la ejecución de los actos, sin esta permanencia no podrá haber consumación, el rapto es un delito permanente, pues se necesi ta la compresión del bien jurídico por más o menos tiempo.

De acuerdo con el número de actos necesarios para - integrar la conducta típica, pueden ser unisubsistentes y plurisubsistentes, según se requiera uno o varios actos; - tomando en consideración el número de sujetos, el delito - podrá ser unisubjetivo o plurisubjetivo, según requiera el tipo uno o varios sujetos.

3.- ELEMENTOS DEL DELITO

Las diversas definiciones de los tratadistas no coinciden en los elementos cuya concurrencia se estima necesaria para integrarlo; la discrepancia de los autores en el concepto del ilícito penal, deduciéndose la oposición entre los estudiosos del derecho sobre el número de elementos integrantes del delito, algunos insertan tres, otros incluyen cuatro y otros hasta siete elementos indispensables para estructurar la infracción penal; la mayoría de los tratadistas lo estiman como la conducta típica, antijurídica y culpable, por considerar a éstos como los verdaderos elementos necesarios.

Así pues, cuatro son los elementos que se afirman como esenciales del delito y son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; además incluimos el esquema propuesto por Jiménez de Asúa, en donde hace figurar siguiendo el método aristotélico de *sis et non*, contrapone lo que el delito es a lo que no es:

ASPECTOS POSITIVOS

- a) Actividad
- b) Atipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad
- g) Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- Falta de acción
- Ausencia de tipo
- Causas de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Causas de inculpabilidad
- Falta de condición objetiva
- Excusas absolutorias

CONDUCTA

Respecto del primer elemento llamado comúnmente conducta, se usan distintas denominaciones y hemos visto como Jiménez de Asúa la llamaba "actividad"; preferimos llamarla "conducta", afiliándonos a la postura de Porte Petit, por ser comprensiva tanto de la actividad como de la inactividad, pues el término actividad no abarca la omisión; propio Porte Petit incluye, además el término "hecho" cuando el tipo describe un resultado material ligado a la conducta por un nexo causal.

El Derecho Penal al tratar de conducta se refiere al comportamiento humano, pues existe una gran distinción entre conducta y comportamiento de los animales y de los hechos producidos por la naturaleza. Por conducta se entiende todo comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un fin, la acción strictu sensu, es una actividad o hacer voluntario, un movimiento del organismo del hombre capaz de ser percibido por los sentidos. Al hablar de la omisión presenta en algunos tratadistas el no hacer un acto cuando el derecho quiere se realice; a su vez la omisión suele calificarse en omisión simple que es un no hacer voluntario o culposos violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico y en comisión por omisión llamados de omisión impropia, violan por una parte un mandamiento preceptivo, el que ordena cierto comportamiento activo, a su vez generador de una violación o una norma prohibitiva.

Según Eusebio Gómez, "son delitos de omisión aquellos en los que las condiciones de donde deriva su resultado reconocen, como base determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio" (10).

El comportamiento humano debe ir siempre y necesariamente acompañado del elemento psíquico para integrar el elemento conducta, siendo precisamente la distinción con otro comportamiento del mismo hombre relevante para el derecho penal. El hombre tiene facultades intelectuales en virtud de las cuales tiene conocimiento y realiza sus actos en la búsqueda de sus fines; cuando para alcanzar una meta fijada -- realiza un comportamiento sin participar el elemento psíquico, la voluntad, no habrá acción criminal, aún cuando se lesione un bien jurídico, la conducta debemos de entenderla como un comportamiento querido, como una representación impulsora del sujeto para actuar o para abstenerse, por lo tanto, cuando -- hablamos de conducta estaremos refiriéndonos a la voluntad.

Los elementos de la acción son:

- a) Una voluntad manifestada en forma de un movimiento corporal voluntario.
- b) Un resultado o cambio en el mundo exterior provocado por el movimiento corporal voluntario.
- c) Una relación de causalidad entre ambos.

(10) Tratado de Derecho Penal I, pág. 416.

Elementos de la omisión:

a) Una manifestación de voluntad (traducida en un no actuar).

b) Una inactividad de la gente.

c) Una relación de causalidad entre ambos

Artículos del Código Penal para el Distrito Federal
158 Frac. I, 176, 178, 179, 229, 232 Frac. II y III, 233 y -
255.

Los elementos de la comisión por omisión son:

a) Una voluntad del sujeto. La voluntad consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida.

b) Tenemos una inactividad

c) Un resultado típico material

d) Una relación entre dicho resultado y la absten--
ción

La comisión por omisión reviste un resultado típico y material pues se produce un cambio en el mundo exterior - al violarse la norma prohibitiva, en consecuencia hay un doble resultado un jurídico y otro material ejemplos; Artículos 176, 177, 335, 340 y 341 del Código Penal para el D. F. vigente.

La Relación de Causalidad en la Acción:

Entre la conducta y el resultado al existir una relación causal, es decir, que el resultado debe de tener como causa una conducta positiva.

La relación de causalidad solo se da en los delitos de resultado material, a cuyo elemento objetivo se le denomina hecho.

Un problema que se ha presentado en el determinar --
cuales actividades humanas pueden ser tenidas como causa --
del resultado y en este sentido se han elaborado diversas -
teorfas, así tenemos: La teorfa de la última condición, de
la causa próxima, o de la causa inmediata; teorfa de la con
dición más eficaz; teorfa de la adecuación o de la causalidad
adecuada y finalmente la teorfa de la equivalencia de -
las condiciones. Es también llamada "Condition sine qua non";
dicha teorfa se expresa si antes que cualquiera de las con-
diciones se asocian a las demás, resultan ineficaces y la -
condición no se produce, pero al unirse a las otras causas,
la causalidad de ellas y por tanto debe establecerse que ca
da una es causa de toda la consecuencia. Esta teorfa desde
el punto de vista lógico se considera irreprochable e ine-
batible, nadie puede negar que si se suprime una de las con
diciones el resultado no se produce o sea que no se concibe
el resultado, sino es por la concurrencia de todas las con-
diciones.

Se sostiene que esta teorfa tiene un merito, es es-
tablecer un nexo de causalidad entre la conducta humana y -
el resultado y en demostrar que el resultado no podrá produ
cirse, sino es por la concurrencia de todas las condiciones,
según Cuello Calón esta doctrina conduce a una desmedida ex
tensión del concepto de causa y de la responsabilidad penal
que no puede aceptarse.

La Causalidad en los Delitos de Omisión:

En los delitos de simple omisión no emerge un resultado material, en alguno de ellos no hay relación causal, ya que solo comparten un resultado jurídico.

En cambio en los delitos de comisión por omisión --- existe un nexo de causa a efecto, porque producen un cambio en el mundo exterior, además de un resultado jurídico. Sin embargo el problema de la causalidad se agudiza en los delitos de omisión, puesto que se dice que si la omisión consiste en un no hacer a quien nada ha hecho no se le puede exigir nada, es decir, como puede surgir un algo de la nada. Sin embargo Sebastian Soler considera que la mera abstención causal se transforma en una omisión causal y punible - cuando el acto que hubiera evitado el resultado era jurídicamente exigible, ahora bien este deber jurídico de obrar - opera en tres casos:

- a) Cuando emana de un precepto jurídico específico.
- b) Cuando existe una obligación especialmente construida para ese fin.
- c) Cuando un acto precedente impone esa obligación.

El lugar y Tiempo de la Comisión del Delito:

Como todo hecho el delito se manifiesta en relación con el tiempo y con el espacio, así como con el modo de -- realización, los problemas que se derivan de ello, tiene - importancia inegable cuando se establece la interrogante - de cuando y donde se tiene por consumado el delito a distancia al iniciarse la acción o al producirse el resultado.

Al respecto se han elaborado varias teorías y así -- tenemos la teoría de la actividad, que sostiene que lo -- que da por cometido el delito son el tiempo y lugar de la acción u omisión de la gente. La teoría del resultado sostiene que son el tiempo y el lugar donde la acción obtiene su exteriorización; y finalmente existe la teoría de la -- ubicuidad la que establece que el delito se comete tanto -- en el lugar y tiempo donde se realiza la conducta como en donde y cuando se produce el resultado.

Ausencia de la Conducta:

Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es pues, la ausencia de la conducta uno de los aspectos negativos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.

Una de las causas que impiden la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la Fracción I del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Castellanos Tena escribe "entre nosotros estas causas adquieren carácter supralegal por no estar expresamente destacadas en la ley, pero pueden operar, porque su presencia demuestra la falta de elemento volitivo, indispensable para la opinión de la conducta que; como hemos dicho, es siempre un comportamiento humano voluntario" (11).

(11) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 163.

TIPICIDAD

Al estudiar la tipicidad, no debemos confundirla con el tipo; existe entre ellos una clara diferencia, el tipo es la descripción de una conducta delictiva contenida en la ley, es la concepción legal de un comportamiento reputado como delictuoso, en cambio la tipicidad es el juicio por el cual se infiere la adecuación de la conducta al tipo, Jiménez Huerta "es el injusto recogido y escrito de la Ley Penal; la tipicidad consiste en un juicio lógico en donde se afirman que la premisa histórica, esto es la conducta humana, está contenido o subsumida en la premisa legal, es decir, en el tipo que en cada caso entre en función..." (12). Pavón Vasconcelos -- estima al tipo como ..."La descripción completa hecha por la ley de una conducta y en ocasiones se suman el resultado, re futa como delictuosa al asociarse en ella una sanción penal" (13).

La tipicidad es ingrediente esencial del delito por que éste es el resultado de una valoración jurídica realizada por el juez sin la cual no se configura. Nuestra Constitución tiene esta disposición en su Artículo 14, al decirnos "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer - por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no está decretada por una ley exactamente aplicable al - delito de que se trate".

(12) Mariano Jiménez Huerta, La Tipicidad, Edit. Porrúa, S.A. pag. 160

(13) Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal -- Mexicano, Edit. Porrúa, 1984 pag. 255

Algunos autores consideran como otras hipótesis de atipicidad la ausencia de tipo; Castellanos Tena, considera a la ausencia de un elemento o elementos del tipo como verdaderas ausencias de tipo.

En todo caso la configuración del ilícito penal es imposible cuando la conducta realizada no encuadra en la hipótesis legislativa, es decir, estaremos en presencia del aspecto negativo de la tipicidad.

También la Teoría pura del derecho entiende a la tipicidad como la adecuación del hecho a la descripción legal, no admite el concepto de antijuricidad, por considerar que con dicha adecuación se manifiesta claramente la existencia de la antijuricidad.

Porte Petit nos da a conocer la fórmula donde se resume la ausencia de tipo: Nullum Crimen sine tipo; la atipicidad ya se dijo, es la no adecuación de la conducta con la hipótesis de la norma. Podemos señalar como hipótesis:

a) Si no se emplean los elementos específicamente re queridos.

b) Por falta del número o las calidades requeridas por la ley en los sujetos activo o pasivo, o en ambos.

c) Inexistencia de las referencias especiales o temporales.

ANTI JURICIDAD

La antijuricidad, es un elemento del delito y entién dese por ella a la conducta adecuada a un tipo penal, cuan-

do no existe causa de justificación.

Sebastián Soler apunta "No basta observar si la conducta es típica, se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho, estudiado en su totalidad como organismo unitario" (14).

Existe una causa de justificación, aún cuando la acción sea típica estaremos ante la imposibilidad de integrar un delito. Las causas de justificación constituyen el aspecto negativo del elemento antijuricidad y son condiciones cuya presencia extermina totalmente a una conducta típica frente a la ley. La ausencia de antijuricidad impide valorar una conducta como delito.

CULPABILIDAD

Castellanos Tena define a la culpabilidad "como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" (15).

Al derecho solo le importa la conducta, pues se estima como limitación a la amplia posibilidad formal para determinar un hecho condicionante como acto contrario a los bienes jurídicos, entonces, sólo el hombre puede ser autor de ellos y sujeto de la pena. Aquí observamos la referencia causal entre el acto condicionante y el individuo, es un acto de justicia el imputar por el órgano competente el acto ilícito precisamente al autor de los actos constitutivos --

(14) Sebastián Soler Op. cit. pág. 109

(15) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 232.

del hecho condicionante y no a otro diferente de éste, para imponerle la pena correlativa. Al pensar en éste encontramos los límites de la imputación penal, sólo debe existir responsabilidad por el acto de cada uno.

Es de vital importancia asegurar la función del derecho penal, pues se debe identificar plenamente al causante del delito con el sujeto de la imputación, el uno y el otro deben aparecer como responsables al acto penado por el derecho. Así, en un hombre sobre el cual recayó una sanción, lo encontramos como causante de un delito y por lo mismo, deberá sufrir la pena correspondiente; esto no sucederá si concurre una causa de inculpabilidad, pues esto impedirá la integración del delito, entonces la pena sólo se deberá imponer a quienes lesionaron un bien jurídico.

Para establecer la naturaleza jurídica de la culpabilidad, existen dos doctrinas: la normativista y la psicologista.

La normativista ve una situación de hecho valorable, conforme a la ley y no la afirmación de una situación de hecho psicológico, sino la existencia de un comportamiento voluntario etipo-social de los individuos, así a los incapacitados no se les puede exigir ese comportamiento, conforme a derecho.

Esta doctrina basa a la culpabilidad en el juicio de reproche a un acto de un hombre, capacidad para cumplir con determinado deber. Esta corriente no tiene su esencia en la voluntad, como lo afirman los psicólogos, sino en la exi

gibilidad de un determinado comportamiento evitable; la culpabilidad existe y por ende, la reprochabilidad cuando un individuo pudo cumplir y obrar conforme al ordenamiento.

La psicologista concibe la culpabilidad tomando como base el nexo causal, es decir, la relación media entre el hecho y el sujeto. Es una situación de hecho predominante - psicológica, otorgando importancia relevante a la intención del hombre; requiere previamente el análisis de la condición interna del infractor para conocer la situación psicológica presente en el momento de ejecutar el acto delictivo; aquí vemos claramente el presupuesto de la culpabilidad, la imputabilidad.

Formas de la Culpabilidad:

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa.

Castellanos Tena afirma "se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo); o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa). También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto" (16).

El dolo se considera como la forma más importante de la culpabilidad en virtud de ser considerado de mayor jerarquía.

Según Eugenio Cuello Galón, "el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictivo, o simplemente en la intención de ejecutar un

hecho delictuoso" (17).

Luis Jiménez de Asúa "lo define como la producción - de un resultado antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad -- existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica" (18).

Observamos de las definiciones anteriores que con -- cuerdan en la intención, en la concurrencia de la voluntad como elemento vital del dolo y como con consciencia. .

Dividiremos al dolo en directo e indirecto. Dolo directo entendemos como delito o aquella orientación de la voluntad del agente cuando preve un resultado ilícito y encamina su acción u omisión a la realización del mismo. Dolo indirecto cuando el agente encuentra posible la realización de un resultado ilícito como consecuencia de su actividad u omisión, lo cual le es indiferente, lo acepta y en esta situación realiza dicha conducta.

La culpa se presenta a primera impresión como la configuración no deseada del supuesto penal, aquí también ha existido como en el delito doloso la lesión al bien jurídico establecido por una norma como supuesto condicionante de la persona, en tono de diferenciación se advierte como el delito culposo ha de ser necesariamente una alteración dañosa, desde luego, cuando el resultado no ha sido deseado por el

(17) IDEM pág. 239

(18) IDEM pág. 239

autor y sin embargo sobre el deberá recaer la sanción.

Para estudiar la culpa ha existido muchas teorías; - de las más relevantes y opuestas están la Teoría de la Previsibilidad y la Teoría de la Causalidad voluntaria eficiente.

La Teoría de la Previsibilidad es la predominante -- tanto en la doctrina del derecho penal como en los Códigos vigentes y en la jurisprudencia, fue iniciada por los juristas Carrara, Pessina, Carmignano; esta teoría llamada también Teoría Clásica, establece la noción de culpa en la previsibilidad del resultado dañoso, esta falta de previsión - ha sido comprendida de diferentes maneras: como defecto de la inteligencia del autor, como defecto de la voluntad o como defecto de ambos. Esta teoría determina como elementos para la integración de la culpa a la voluntariedad del acto y a la previsibilidad del resultado.

La Teoría de la Causalidad voluntaria eficiente, rechaza en forma enérgica el criterio de la previsibilidad -- por estimarlo empírico.

Esta teoría integra la culpa con dos elementos: la - voluntaria causalidad eficiente del resultado, diciendo el nombre debe responder por el solo hecho de vivir en sociedad de todo aquello que es voluntaria causa y ofende al derecho; el segundo elemento es el empleo de medios antijurídicos, respecto de los cuales se dice: el hombre no sólo es está obligado a no violar el derecho, sino a cumplir con su - deber al llegar a tratar de obtener un fin lícito.

II EL DELINCUENTE

1.- DEFINICION DE DELINCUENTE

En un principio podemos decir que delincuente es --- aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente es ta noción es demasiado genérica. Sin embargo en dos de sus componentes - persona y delitos - encontramos el marco de - referencia para derivar la esencia delictiva en el ser huma no, es decir, la compleja relación entre individuo, socie-- dad, cultura y orden jurídico.

La literatura criminológica maneja conceptos afines al de delincuente. No existe hasta el momento común acuerdo en cuanto a la denominación del transgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente crimi-- nológicas sus criterios respectivos resultado estos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y metodológicos particula-- res. Es así como se habla de criminales, transgresores, an-- tisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, etc.

Cabe señalar en este punto el esfuerzo reciente de - la criminología por unificar conceptos, refiriéndose en es-- te caso la acepción criminal, misma que engloba la noción - de antisocial dentro de la cual, y como especie, tendríamos, en la mayoría de los casos, al delincuente.

ANTECEDENTES:

Las Escuelas Clásica y Positiva de Derecho Penal con sideran al delincuente, en el caso de la primera, como un -

hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito. La Escuela Positiva, por el contrario, mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva, siendo delincuente aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual. Fueron numerosos los estudios antropológicos, fisiológicos, psicológicos y sociales de la Escuela Positiva para explicar, con poco éxito, la pretendida -relación enfermedad - delito.

Período 1900 a 1940. Corresponde a los primeros cuarenta años del presente siglo la elaboración de los primeros cuerpos teóricos en criminología, dentro de los cuales encontramos importantes observaciones, pudiendo resumirlas en tres grandes rubros: teorías de la indiferenciación; -- teorías de la diferenciación cualitativa y teorías de la diferenciación cuantitativa.

Período 1940 a 1980. Nace en este lapso la criminología interdisciplinaria haciendo notar que la esencia de lo delictivo en el ser humano no habrá de buscarse en diferencias bien cualitativas o bien cuantitativas, entre delincentes y no delincentes, sino en la búsqueda de los procesos que llevan a un individuo, en un momento y lugar determinados a cometer un delito.

La esencia delictiva en el hombre se obtiene del -- análisis de los procesos que llevan a grupos sociales a observar, en un momento dado, con conductas delictivas por -

un lado; y, por el otro el estudio de los procesos bio-psicosociales que conducen a ciertos individuos a transgredir la ley penal. Es así como los esquemas enfermedad - delito, o bien antisocialidad - delito son equívocos, ya que el primero pretende forzar una relación entre patología individual o social y delito y en todo delito encontrar la esencia de lo antisocial. Lo delictivo pues, no hace referencia en modo esencial a la patología individual o social; como tampoco es lo antisocial su rasgo difinitorio. Como hemos dicho, la esencia de lo delictivo es un complejo fenómeno biopsico - social que supone procesos individuales y colectivos, mismos que habrán de estudiarse desde un enfoque interdisciplinario sin perder de vista la íntima relación entre la personalidad del delincuente, los procesos de creación de la ley penal violada, así como los procesos de reacción social formal e informal y que se deriva de la detección de la referida transgresión y que tiende a culminar en el éxito del etiquetamiento del transgresor como delincuente.

Es así como, y sin pretender definición alguna, delincuente vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo, -- que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio - psicosocial que sólo es entendible en un contexto integral, y -- que por reacción social del Estado se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente, y que no necesariamente dicha conducta reviste características de antiso-

cial, ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo.

El concepto de delincuente comprende tres elementos:

1.- El fundamental, genérico: ser el autor del delito consumado, de la tentativa o de la complicidad (instigación y ayuda). De aquí que se distingan tres especies: el que ejecuta o consuma, el que intenta y el que es cómplice. A ellas corresponden sólo dos formas de delito: el consumado y la tentativa, ya que la complicidad es de naturaleza accesoria y por lo mismo, no existe una forma de delito que corresponda en particular al cómplice.

2.- El segundo elemento del delincuente es la peligrosidad en el sistema de la Escuela Positiva o la culpabilidad, entre los Eclécticos (autor culpable). Pero la peligrosidad y la culpabilidad, como fenómenos psíquicos exclusivos del hombre, no pueden ser elementos del delito sino -- del delincuente. Como el sistema tradicional no conoce el concepto jurídico de delincuente, está obligada a incluir la culpabilidad en su concepto de delito como uno de sus integrantes (concepto objetivo subjetivo), lo que es absurdo, teórica y prácticamente, y da origen a nuevos absurdos y -- contradicciones con las normas positivas. Siendo esos fenómenos psíquicos propios del autor del delito, es lógico encerrarlos en el concepto especial del delincuente. Así queda el delito como lo que es en realidad: resultado humano en el mundo exterior (concepto objetivo).

3.- El tercer elemento del delincuente es: la existencia de las condiciones objetivas personales de la res--

ponsabilidad penal, señaladas en la ley (autor en el que se den tales condiciones). Algunas de éstas son generales, por ejemplo la ausencia de la calidad personal a la que no se aplican las leyes represivas (Jefe de Estado) y otras son especiales, como la ausencia de la calidad de esposo en el autor del robo. No pueden incluirse en el concepto de delito, so pena de incurrir en absurdos y contradicciones con las leyes positivas, por ejemplo en casos de complicidad, ya que no puede castigarse a los cómplices en el robo entre esposos, porque no existe delito. Por esto, la doctrina tradicional ha separado algunos de sus conceptos de delito bajo el nombre de causas personales de exclusión de la pena, contradiciéndose con aquel concepto fundamental de delito y dejando fuera todo un grupo de condiciones de la responsabilidad. De este modo, el sistema resulta incompleto.

2.- LA CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES

- A) CRIMINAL NATO
- B) DELINCUENTE LOCO MORAL
- C) DELINCUENTE EPILEPTICO
- D) DELINCUENTE LOCO
- E) DELINCUENTE PASIONAL
- F) DELINCUENTE OCASIONAL

A) CRIMINAL NATO

En su constitución somática se advierte anormalidades orgánicas y psicológicas, pudiendo anotarse como principales la frente estrecha, el menor desarrollo de la inteligencia y la falta de sentido moral; ésto hace que el hombre reaccione de una manera violenta, arrebatada, pasando rápidamente de la idea a los hechos y así todo se añade también el medio -- en que vive, queda preparado el terreno para que vierta los instintos de barbarie riminal que traen latentes.

En cuanto a los medios de combatirlos, es recomendable que se apliquen las penas y medidas de seguridad más adecuadas por el juzgador, tomando éste como base su personalidad y cerciorándose de su conducta precedente y de las acciones perversas y nocivas que ha ejecutado en sus víctimas, provocando un malestar en la sociedad en que vive.

B) DELINCUENTE LOCO MORAL

La anormalidad primordial de estos psicópatas es el embotamiento afectivo, sobre todo frente a otros hombres. Son individuos carentes de compasión, de vergüenza, de pundonor, de arrepentimiento, de conciencia moral, etc. Su - -

frialdad de sentimientos y crueldad se observan a veces desde los primeros años; son sujetos hoscos, fríos, asociales; están desprovistos de todo sentimiento noble.

La verdad, el honor, el derecho, la justicia, las -- buenas costumbres, carecen para ellos de todo sentido. En su conducta son cínicos y brutales. Un rasgo muy importante de estos psicópatas es la incorregibilidad.

En este grupo están comprendidos: los epilépticos -- sin psicosis, los histéricos, los neuróticos, los degenerados con perversiones instintivas (locura moral).

C) DELINCUENTE EPILEPTICO

La epilepsia forma un complejo número de enfermedades caracterizadas por la aparición de súbitas crisis convulsivas generalizadas, o de otras manifestaciones paroxísticas con trastornos de conciencia. Un grupo la constituyen en la epilepsia esencial que es una psicosis endógena de causa interna, desconocida, en la que la herencia juega papel preponderante. Otro grupo está integrado por las epilepsias sintomáticas, cuyas manifestaciones paroxísticas son consecuencia de múltiples enfermedades, intoxicaciones, traumatismos, etc., por lo que deben considerarse como psicosis exógenas, no teniendo la herencia un papel manifiesto. Estos sujetos acostumbran a exhibir cierta pereza y lentitud que contrasta con la continua y aparente agitación de -

otros tipos; pero de vez en cuando, sin que pueda lógicamente predecirse su aparición, surge la reacción explosiva que los caracteriza y durante la cual son capaces de llevar a cabo las mayores atrocidades e injusticias, siendo - la regla en tales casos la falta ulterior de recuerdo de - las mismas. En algunos casos la reacción explosiva se pone al servicio de otras tendencias emocionales, singularmente la sexual, originando entonces la aparición de "pasiones - amorosas" más o menos absurdas en las que lo característico es la brusquedad de su aparición y la gran agresividad de que dan muestras quienes las sufren; una gran parte de actos sexuales perversos o repugnantes (exhibicionismo, - sodomia, sadismo, etc.) son cometidos por personas de este tipo, que por su apacible continente y conducta corriente (que incluso llegar a ser humilde y beata) despistan al - profano en su diagnóstico.

Características de la personalidad epiléptica: inmadurez e inseguridad en las conductas a consecuencia de las crisis y el temor a las mismas, la imposibilidad de controlarse van deteriorando paulatinamente los aspectos de vinculación social. Su lenguaje, sus relaciones interpersonales que están centralizadas en el núcleo familiar.

Los delitos cometidos por los epilépticos tienen -- una vinculación de tipo familiar, casos de lesiones a hermanos , esposa, delitos de homicidio.

D) DELINCUENTE LOCO

Su enfermedad mental puede ser de origen congénito o adquirida; las anomalías que padecen contribuyen a perpetrar crímenes que perturban la tranquilidad social, se clasifican en alcohólicos e histéricos.

Alcoholismo: Salomón considera tres entidades diagnósticas posibles:

1.- Alcoholismo social: Donde miembros familiares o amigos sirven como modelo para una conducta de embriaguez.

2.- Alcoholismo neurótico: El beber como cualquier otro síntoma neurótico, está principalmente basado en una motivación inconsciente y sirve como un medio de mantener el equilibrio psicodinámico.

3.- Alcoholismo psicótico: Este tipo de alcoholismo incluye dos subtipos, alcoholismo esquizofrénico y el alcoholismo maniaco depresivo. El alcoholismo psicótico es una indicación de psicopatología subyacente grave. El alcoholismo esquizofrénico se caracteriza por la alcoholización impulsiva interna acompañada de signos de disociación mental, ideas alucinatorias o delirantes.

El núcleo psicótico de la personalidad es a menudo paranoide e incluye ideas persecutorias o celos irracionales centrados en la esposa o en un familiar cercano.

El alcoholismo maniaco depresivo alternando entre períodos de ingesta a períodos depresivos, el paciente puede

declararse por largos períodos" (19).

"Un número de las personas que ingieren grandes cantidades de alcohol durante un período prolongado, terminan por sufrir cierta desintegración de la personalidad, los cambios varían desde una alteración en la estabilidad y el control emocional hasta una demencia notable" (20).

La personalidad del alcoholico es: hostil, agresivo, rencoroso, se vale de engaño para justificar su conducta.

Histeria: Su característica más típica es a la que se refiere a la necesidad que tiene de hacerse valer; al afán de notoriedad; al intentar parecer más de lo que son; es decir, son sujetos vanidosos, necesitados o ansiosos de estimación. Sujetos influenciables psíquicamente. Los delitos más comunes que realizan son: difamación, robo, faltas a la moral y homicidios.

E) DELINCUENTE PASIONAL

Poseedor de un índice de peligrosidad mínima, este puede obrar impulsado por amor, honor o temor. El Lic. - - Francisco González de la Vega, al tratar de los delitos - - contra la vida y la integridad corporal y al hablar de los casos de homicidio y lesiones atenuados, menciona el delito que dice: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en un acto carnal o próximo a su consumación mate o lesione a cualquiera de los

(19) Hilda Marchiori, Personalidad del Delincuente, Edit. Porrúa, S. A., México D. F. 1965, pág. 159 a 161.
(20) IDEM pág. 163.

culpables o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión" (21).

Se ha dicho que se atenua, porque el ofendido sufre una ofensa en su honor, pero él dice que los actos ajenos a nosotros mismos, por más inmorales que sean, no pueden menoscabar el nuestro, pero si es factible que el móvil -- que impulsa al sujeto activo sea amoroso, ya que están --- constituidos por la acción de los adúlteros.

F) DELINCUENTE OCASIONAL

Se caracterizan por que su contabilidad es irrisoria, recibe el nombre de delincuente vulgar, su reeducabilidad no ofrece dificultades, en un breve período de tiempo se incorpora una vez que han cesado las causas que lo -- llevaron a delinquir. Por otra parte; por medio de la observación de las normas que rigen a los hombre de bien facilmente se encamina por el camino de la rectitud.

(21) F. González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos Tomo I, Edit. Porrúa, México, D. F. 1949 -- pág. 108.

HAY DELINCUENTES CUYO ESTADO PELIGROSO EN RAZON DE SU ETIOLOGIA Y DE SUS MANIFESTACIONES DERIVE DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) De Alteración psíquica.
- B) De Estado ambiental.
- C) De índice personal de peligrosidad.
- D) De habitualidad real o supuesta.

DELINCUENTES EN ESTADO DE ALTERACION PSIQUICA

Estos delincuentes son imputables y deben ser reclufdos en un hospicio, del que no saldrán sino cuando se demuestre que ha desaparecido el peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

En razón de la peligrosidad que involucra su estado a los toxicómanos, estos es, a los morfínomanos, cocaínomanos, eterómanos y sobre todo, a los alcoholistas crónicos - impulsivos con trastornos del carácter.

DELINCUENTE EN ESTADO AMBIENTAL

Los llamados de estado ambiental, porque cualquiera que sean las características de su anormalidad psíquica, -- que indudablemente poseen, ella no pertenece ni al género - de las que distinguen la alienación ni a los que están incluidos en la semialienación.

No siempre son delinquentes aunque siempre son "peligrosos", sea para sí mismos, sea para su familia o para la sociedad.

Estas personas, por mala educación, débiles inhibiciones, fácil adaptación a cualquier medio, viven bajo la influencia de un ambiente cuya actividad normal es la inmoralidad de las costumbres, de los deseos, de las necesidades. Aunque personalmente puede no ser un delincuente potencial como el mundo que los rodea de corrompidos, viciosos, criminales, etc., reciben constantemente en su espíritu la presión de un mundo exterior en el que prospera con toda facilidad la más insignificante tendencia al delito.

Otras de estas personas, son de una profunda inmoralidad activa. Rufianes, explotadores de la mujer, tahures, proxenetes, en una palabra, de todos los vicios y de todas las necesidades del hombre, viven en el delito y del delito porque las leyes no los consideran ni toman en cuenta pues siempre que es posible hacen delinquir a los demás. Sin ellos, la prostitución, por ejemplo, revistiría otras formas y no alcanzaría a tantas mujeres. Sin ellos los delinquentes no encontrarían, por lo general, a quienes vender los objetos que provienen de un delito. Sin ellos no habría una inmensa explotación del niño con fines de franco lenocinio o de dolorosa mendicidad.

El tahur, el malviviente, en general no es un delincuente por factores personales sino por factores sociales -

preferentemente, esto es, en razón del medio en que vive, - que ha moldeado su personalidad de una manera peculiar distinta de los demás hombres, que aunque hagan incursiones -- por el juego o la prostitución, con mayor o menor frecuencia, no son como ellos, los explotadores de esas lacras sociales.

DELINCUENTES DE INDICE PERSONAL DE PELIGROSIDAD

Para que un delincuente sea más peligroso, debe presentar tales o cuales características dentro de los conceptos genéricos de edad, educación, costumbres, conducta, motivos, participación, etc.

Enumeraremos varias condiciones de mayor peligrosidad. Cometer un homicidio no revela una peligrosidad mayor que realizar un hurto. El autor del primero puede ser más peligroso que el del segundo o viceversa. Lo es, sólo --- cuando aparece en el acto realizado o intentado una circunstancia reveladora. El del homicidio, que costó una vida útil, por ejemplo, es un hombre de una conducta moral intachable. Mató por emoción o por pasión o por cualquier motivo digno. El del hurto se apoderó de un objeto de poco valor. Pero ha llevado una vida disoluta. Tiene antecedentes policiales. Obró por emplear el dinero en el juego. Este es más peligroso que aquel.

Un individuo que ha vivido de una manera disoluta, deshonesto o parasitaria está en un permanente "estado pe

ligroso" aunque no cometa delitos. Calumnia fácilmente quien ignora lo que es el honor. Roba fácilmente, el que no conoce el esfuerzo del trabajo. Mata fácilmente el que no sabe que su propia vida carece de valor porque no depende de -- ella el porvenir de una familia. Realizando una vida deshonesta, disoluta o parasitaria se podrá vivir años y años -- sin calumniar, ni robar, ni matar, ni cometer ningún otro -- delito, pero, no implica que el que así vive no esté constantemente en las fronteras del delito. El parasitismo en -- cambio, tiene como base la función pasiva de ser sostenido por otros semejantes. El parásito se limita a vivir sin -- hacer mal a nadie, ni moral ni materialmente aunque depende de otros para su existencia.

Todo antecedente policial y penal puede influir en -- la aplicación de la personalidad. Un hombre, por ejemplo, -- que tenga varias entradas en la policía por contravenciones o que haya tenido varios procesos de los que ha salido sobrefeído provisionalmente puede revelar con ello un índice de peligrosidad que el juez aplicará en cada caso. No será un reincidente legal, pero podrá ser un peligroso.

El que vende su mano para un asesinato, el que comete un homicidio para heredar una fortuna, el que roba para jugar, el que hiere con su acto cualquiera de esos príncipios estables sobre los que asienta el acuerdo mutuo de los hombres, en una palabra todo aquello que califica un delito cometido por avidez, venganza, odio, avaricia, bajeza de sentimientos, maldad de carácter, carácter infame, --

egofsmo brutal, orgullo, vanidad, crueldad, concupiscencia, ocio, vicio, califica a su vez, de peligroso a su autor en el sentido de este inciso.

Es indudable asentar como principio que la asociación del delincuente es más "peligrosa" en sí misma, que la simple realización aislada del mismo hecho. El criminal que se asocia con otro, siendo indiferente el carácter de cómplices o de autores principales que pueden tener, agrega a las propias una circunstancia ajena de mayor peligrosidad. A su vez, la asociación, de consiguiente, hace cometer muchos delitos. El individuo que entra en una casa para robar es, por lo corriente, más temible que el que queda en la calle vigilando la llegada de alguien que pueda frustrar el hecho, pero como principio, ambos son igualmente peligrosos.

DELINCUENTES HABITUALES

Son delincuentes habituales:

- A) Los reincidentes por lo menos tres veces por delitos a los que corresponda la segregación simple.
- B) Los reincidentes dos veces en delitos a los que corresponda la segregación rigurosa.

DELINCUENTES REITERANTES

1.- De mayor peligrosidad:

A) Haber llevado una vida disoluta, deshonesta o pasitaria;

B) Los antecedentes policiales y penales;

C) La precocidad en la comisión de un delito grave;

D) Haber obrado por motivos innobles;

E) La naturaleza de la acción, del lugar, tiempo y medios empleados;

F) Haber obrado con la participación de otros;

G) La preparación minuciosa del delito;

H) Haber cometido el delito mientras se está en estado de proceso, cumpliendo una condena en libertad condicional o durante el tiempo de suspensión de una condena condicional;

I) La agravación de las consecuencias del delito;

J) La conducta reprochable, después del delito sea en relación con la víctima o con sus allegados a las personas presentes o las que hayan acudido.

2.- De menor peligrosidad:

A) La honestidad y laboriosidad de la vida precedente;

B) Todo aquello que revele, de una manera fundada, que el delincuente ha sido circunstancia puramente ocasio-

nal y carezca de valor sintomático como manifestación de --
una tendencia criminal.

3.- EL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA:

- A) SOCIOLOGICO
- B) JURIDICO
- C) ANTROPOLOGICO

Todo lo relacionado con el delincuente adquiere una gran importancia; él es, verdaderamente, el protagonista del drama penal, tanto en el Derecho Sustantivo como en el procedimiento.

El Derecho Penal se encuentra en contacto directo con un individuo humano, cuyo sentimiento y psicología debe sondear, al cual debe adaptar la pena para obtener los fines sociales a que el Derecho Penal tiende. Por lo tanto mientras en otras ramas del Derecho el objeto es una relación jurídica, se aplica, por el contrario, a personas. En aquí la importancia que adquiere la personalidad del Delincuente.

El delincuente puede ser considerado desde tres puntos de vista que son: sociológico, jurídico y antropológico.

A) SOCIOLOGICO

Por lo que se refiere al aspecto Sociológico; el delincuente se forma en el medio social donde realiza sus actividades; la delincuencia nace por el cúmulo de dificultades que plantea la vida, falta de recursos económicos, vicios, incultura, etc.

B) JURIDICO

Visto desde el punto de vista jurídico, interesa de terminar su posición ante la ley, y además, la imputabilidad o responsabilidad atendiendo a las condiciones o circunstancias en que cometió el delito. No puede concebirse que el hombre viva aislado, sino sólo en sociedad. En ésta mantiene relaciones jurídicas, morales y económicas -- con los demás sujetos integrantes de la misma, dando esto lugar a que en determinadas ocasiones llegue a delinquir.

El concepto de imputabilidad es la capacidad de -- realizar actos referidos al derecho penal que tengan consecuencias penales para el infractor, o si se quiere, es la capacidad de entender y de querer; por ello, para que un sujeto sea culpable es preciso que antes sea imputable, puesto que si en la culpabilidad se requiere que intervengan el conocimiento y la voluntad, en la imputabilidad -- necesariamente precisa la posibilidad del ejercicio de -- esas facultades para que el individuo conozca la ilicitud de su acción.

Por consiguiente, es necesario fijar premisas ciertas para colocar al delincuente, al margen del derecho penal y atribuirle en definitiva idoneidad delictiva, es de cir, juzgarle inimputable por falta de capacidad biológica o de salud mental.

El delito entraña infinidad de circunstancias íntimamente relacionadas con el autor, tanto en el aspecto de

la constitución psíquica del delincuente, como en el medio en que se desenvuelve; sin embargo debemos insistir que en todo caso se debe atender a las causas que originaron esa conducta violatoria de las normas penales y de conformidad, aplicar las medidas convenientes para una correcta rehabilitación. De otra forma se tornaría imposible señalar quién es delincuente para los efectos de la ciencia penal.

C) ANTROPOLOGICO

Por último el aspecto antropológico, la consideración del delincuente, desde el punto de vista antropológico en sentido amplio comprensivo de la sicología del mismo comporta la de diversos problemas. Se refiere a:

- 1.- La génesis y naturaleza de la delincuencia.
- 2.- La normalidad o anormalidad del hombre delincuente y, en caso de existir, a la naturaleza de la anormalidad.
- 3.- La existencia o inexistencia de un tipo criminal.
- 4.- El criterio que haya de seguirse para la clasificación de los delincuentes.

Según los estudios antropológicos se ha llegado a demostrar que el origen de las anomalías en el hombre delincuente, provienen, muchos casos, de la inferioridad biológica. Estas anomalías son de carácter atávico, degenerativo y patológico y en ocasiones las anomalías de un determinado carácter, acompañan las de otro. Así, en ciertos de

lincuentes, existe la tendencia a reproducir o mantener por transmisión hereditaria anomalías en sus órganos o desarreglos funcionales, y ésto es lo que en determinados casos lo lleva a realizar actos delictivos. (anomalías de carácter atávico).

Otras veces estas anomalías se presentan por un desequilibrio fisiológico debido a una nutrición inadecuada y entonces surgirán las de carácter degenerativo.

Las anomalías patológicas, finalmente, son las que representan verdaderas formas clínicas de enfermedad. En -- ocasiones, estas anomalías aparecen representadas por un -- desequilibrio fisiológico de carácter degenerativo.

III LAS CAUSAS O FACTORES QUE INFLUYEN AL DELINCUENTE EN EL DESARROLLO DEL ILICITO

Al cometer un delito, debe haber "un nexo causal o - una relación de causalidad, entre el acto humano y el resultado producido" (22) Ejemplo: si un individuo viola una - norma ejecutando una acción antijurídica, como consecuencia de ésta, se le impondrá una sanción. Antiguamente el problema de la causa se limitó a ciertos delitos, lesiones, homicidios, etc., en la época moderna se extiende a todos los - delitos.

Existen muchas teorías que pretenden explicar la relación causal, contando con mayor número de partidarios la teoría de la equivalencia de las condiciones, sin que esto quiera decir que no está sujeta a crítica, pues llega a extremos exagerados.

Por lo que respecta a la palabra factor aquí se entiende como sinónimo de causa. El punto al que se quiere - llegar, es el de encontrar las causas o factores del ilícito, su origen o principio.

Es muy aventurada la tarea que se ha llevado a cabo con el ánimo de averiguar la etiología de la delincuencia; este campo se ha explorado desde el siglo pasado, pues con anterioridad se le dió muy poca importancia.

(22) Luis Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, Edit. Porrúa, S. A. México 1949, pág. 274.

La base fundamental consistía en aplicar el castigo más duro al autor de un delito; sin tomar en consideración el origen de la acción que ejecutaba el delincuente. En un tiempo se pensó que el individuo actuaba por tradición, siguiendo el ejemplo de los que se dedicaban a actos delictuosos en contra de sus semejantes. La masa de población que integraba la sociedad de una ciudad, se componía de un número reducido de habitantes y el estado de civilización en que se encontraban, aunque era muy adelantado para ese tiempo, no llegó a preocupar la investigación del origen del hombre criminal. Pero a medida que avanza el tiempo se forman las grandes ciudades sobresaliendo en las actividades a que se dedicaron cada una de ellas; este hecho impuso la necesidad de estudiar las raíces que producían las inclinaciones del sujeto delincuente. Las causas que influyen al delincuente en el desarrollo del ilícito son de tipo antropológico, físico y social.

A) En primer lugar tenemos las de carácter Antropológico; éstas se refieren a la constitución orgánica del sujeto, formado por un conjunto de órganos; cada uno de ellos desempeña una función determinada, pero todos ligados entre sí, forman un solo cuerpo; al sufrir una alteración fuerte alguno de ellos, ocasionada por enfermedades o por anomalías en su funcionamiento, provoca que el individuo cambie los lineamientos de su conducta, manteniendo en potencia al apetito de privar de la vida a otros miembros

de la sociedad. Es un problema muy difícil de resolver el descubrir nítidamente la deformidad que produce la alteración que lo lleva a cometer la acción ilícita, por tratarse de un acto interno del individuo, no sujeto aún a prueba.

Algunos creen que el origen del sujeto criminal es atávico; esto significa que hay regresión a caracteres y anomalías que padecieron los ascendientes de este sujeto, manifestadas en su existencia al constituirse en autores de acciones contrarias a la vida humana, cuya reparación a él le afectan. Está comprobado que se heredan ciertas enfermedades de tipo patológico, pero tratándose de tendencias criminales, hay duda que se transmitan a los descendientes; porque no hay ninguna prueba que funde este hecho científicamente, aceptándose que se encuentren como excepción, casos aislados, en el sentido de que el hijo de un padre criminal nato, posea instintos criminales.

Otros dicen que el origen de la acción ejecutada -- por el delincuente, se encuentra en la epilepsia; el individuo que la padece al sufrir el ataque, pierde la voluntad de sus sentidos, y cuando empieza a volver en él, queda predispuesto a delinquir.

Han surgido las doctrinas denominadas endocrinología y el psicoanálisis, cuyos conocimientos son muy importantes. La endocrinología, estudia los efectos del funcionamiento defectuoso de las glándulas de secreción interna: tiroides, paratiroides, renales, suprarrenales, timo, etc., que dan lugar a desequilibrios en el organismo, inclinando

al sujeto en ocasiones a cometer delitos.

Estas glándulas no vierten sus productos al exterior, sino que los depositan en el torrente circulatorio, y como la sangre recorre todas las partes del cuerpo, al verificarse una sensación en el individuo, se efectúa una descarga - de adrenalina provocándose la inclinación a ejecutar actos prohibidos por la ley, con el consiguiente perjuicio para la colectividad; esto explica que las glándulas experimentan una alteración con signos de funcionamiento anormal, - repercutiendo en la voluntad del sujeto.

El psicoanálisis es la teoría sustentada por S. --- Freud, ya esparcida por la mayor parte del mundo; sus postulados han servido para explicar las acciones delictuosas ejecutadas por los individuos que forman en su mente un -- complejo es su vida psíquica infantil frente a sus semejantes; entre estas alteraciones psicopáticas tenemos el complejo de Edipo que se caracteriza por el odio al padre; el de Caín, por repulsión hacia el hermano y otros muchos que sería largo enumerar. Estos complejos, como se ve, contribuyen al fomento de la criminalidad.

Tanto la endocrinología como el psicoanálisis, sostienen que el delincuente actúa movido por el descontrol - que sufren sus glándulas de secreción interna, o por los - complejos que cultivan los individuos en sus constantes relaciones mutuas y lo llevan a desencadenar su conducta hacia la acción delictuosa, desahogando así sus mencionados compelsos. Sin embargo, no es ello la única fuente de ori-

gen de la acción ejecutada por el criminal, pues es indiscutible que el problema económico también predispone al individuo a delinquir.

Otras de las causas que juega un papel decisivo es la voluntad, en virtud de que la persona normal la posee fuerte, absteniéndose en la mayoría de los casos, por tal razón, de delinquir; esto no sucede en el caso del delincuente, porque su voluntad es débil para imponerse a sí mismo y no puede evitar causar perjuicios a los demás seres que conviven con él, lo que se debe a sus condiciones somáticas o a alguna enfermedad que padezca el sujeto, como la sífilis, ya sea de origen hereditario o adquirido. Los trastornos que causa en el cuerpo del paciente, principalmente en el sistema nervioso, son motivo para que el individuo se convierta en abúlico, revelando un índice de peligrosidad en alto grado; por otro lado concibe ideas delictuosas que pone en movimiento con mucha facilidad, por medio de actos que implican la violación de normas de derecho impuestas por el legislador.

Se cita entre otra de las causas de la delincuencia, la inferioridad intelectual; eminentes médicos que han consagrado sus energías a la investigación científica del cuerpo humano, concluyen que en el cerebro existen dos clases de materia: la blanca y la gris, y que cuando ésta se halla en abundancia, dota al individuo de una inteligencia extraordinaria; otro signo que destaca como prueba de que la persona posee una inteligencia privilegiada, es cuando

el paso del cerebro es mayor del normal, fundándose ello, en datos obtenidos a través de la experiencia.

En relación con esto, voy a citar el desenvolvimiento del infante; éste, desde que se desprende del seno materno, adquiere vida propia, autónoma, independiente; en los primeros días de la vida presenta algunos instintos, como el de alimentarse, el de conservación, etc.

Al transcurrir el tiempo, llega a la edad de asistir a la escuela; el infante que trae implícita por naturaleza la ausencia de inteligencia, va a la escuela pero no tiene ánimo de aprender y dedicarse al estudio; otros de inmediato se oponen a recibir instrucción; su inclinación es jugar, realizar actos indebidos y es así que adquieren costumbres perversas y malos hábitos que lo llevan hasta delinquir.

A medida que va creciendo, pasa de la edad impuber a la púber, aumentando su grado de perversidad, como resultado de las actividades a que se ha dedicado. Se le advierte una inferioridad intelectual muy marcada, sus ideas carecen de coordinación, son irreflexivas y muy peligrosas, para la estabilidad social.

Por otra parte, es importante hacer una salvedad, ya que existen casos de delincuentes que poseen una inteligencia superior, sirviéndose de ella para cometer hechos delictuosos; prueba de esto la tenemos en el delito de fraude; el agente activo, por medio de engaños o artificios -- presenta como verdaderas cosas falsas, procediendo con astu-

cia y mentira, provocando que el sujeto pasivo le entregue - sus bienes por su propia voluntad; con este método permanece alejado de cualquier agresión, porque realiza sus maniobras inteligentemente, sin echar mano de la violencia.

La afectividad es también causa de que se abra paso la criminalidad; el fenómeno sensible que se produce en el cuerpo humano es una incógnita que no puede despejarse a ciencia cierta; el organismo humano puede reaccionar por la causa más leve que acepte por medio de sus sentidos o permanecer impasivo ante un motivo muy fuerte; una persona que haya recibido del mundo exterior una sensación de miedo, viene una noción de la emoción que le produce; en cambio, otra que haya presenciado el mismo acto, no percibe ninguna sensibilidad en su cuerpo, y permanecer indiferente; hay personas tan sensibles, que con cualquier dolor -- sufren amargamente; otras, por el contrario, aunque, sean víctimas de dolencias intensas, no exhalan una sola exclamación de dolor; relacionando esto con el delincuente, éste no siente la más insignificante sensación al infligir - el perjuicio a su víctima; por el contrario, piensa que el acto ejecutado es normal.

B) Otra de las causas que acrecientan la criminalidad son las físicas: Es indiscutible que éstas tienen relación con el medio ambiente, siendo pertinente hacer una --- aclaración al respecto, Geográficamente el medio es un conjunto de factores climáticos, físicos y biológicos. En el

reino de la naturaleza se suceden determinados fenómenos, - tales como el clima, las estaciones, la temperatura, el lugar, los vientos y la lluvia. El clima, las estaciones y la temperatura, están íntimamente ligados. El hombre está impe- dido para modificar o alterar su realización; el influjo -- que se percibe en la criminalidad, principalmente contra la vida humana, toma mayor auge en las estaciones de primavera y verano, porque las circunstancias atraen al individuo a - cometer delitos pues la intensidad del calor fastidia al su- jeto, le produce cansancio y agotamiento, por lo tanto, es esta la época en la que aumentan los delitos contra la vida humana. En otoño e invierno, la temperatura es más brusca y los delitos que más se realizan son contra el patrimonio de la persona.

Los vientos en determinados períodos de tiempo, aceleran el deseo del individuo de privar de la vida a otras - personas o de suicidarse. El viento que produce estos efectos, es el que lleva al hombre de viento del sur; al soplar hace que se levanten grandes cantidades de polvo, causando molestias, como consecuencia de ésto, el sujeto se encuentra intranquilo y delinque por el motivo más insignificante.

La lluvia es otro factor que da origen a la delincuen- cia, aunque en menor proporción. En las ciudades donde el - número de habitantes es muy crecido, al caer la lluvia la - gente se aglomera en determinados lugares para protegerse - de ella; en estas aglomeraciones pueden suscitarse dificultades que puedan dar como resultado que se cometan delitos.

En el campo también se gesta la criminalidad debido a la --lluvia, pues el labrador, al pretender depositar la semilla en la tierra para más tarde obtener los frutos se encuentra en pugna con otros compañeros al tratar de apropiarse la mayor cantidad de agua llovediza y regar sus tierras, llegándose por esta causa a perpetrarse el delito.

Por último, es conveniente mencionar el lugar como -medio para intensificar los actos contrarios a la existencia del sujeto, pues la zonas montañosas favorecen la comisión de delitos contra la persona, siendo escasos en los lugares llanos.

C) Vamos a citar ahora las causas Sociales que amerita estudiar en forma amplia y detallada, atendiendo al im--pulso que dan al delito: Así tenemos la densidad de pobla--ción y constitución de centros de población más grandes; la formación de ellos se ha desarrollado en regiones que invitan al hombre a su cimentación, ya que en ellas encuentra -condiciones magnificas de comodidad en el aspecto cultural, económico, social y político al transcurrir el tiempo, el -volumen de población crece siempre que encuentre las condiciones antes dichas y cuando el número de nacimientos es -superior al de mortalidad; también la inmigración es factor esencial para robustecer las cifras de habitantes de una urbe, donde la vida diaria es muy agitada y es fácil conquistar enemistades con los individuos que conviven, dando como resultado la comisión de delitos, graves, transgrediendo la

ley, con menoscabo de los intereses de la comunidad. Es, por tanto, inevitable, que el exceso de población conduzca a que se extienda el número de acciones delictivas, en virtud de las constantes relaciones que las personas practican entre sí.

El alcoholismo es un vicio que adquiere el individuo por costumbre; los efectos que produce en el organismo del sujeto, son desastrosos, principalmente en el sistema nervioso, dando como resultado degeneraciones psicopáticas. Es muy frecuente que el individuo se entregue al vicio, con la pretensión de encontrar alivio en su vida llena de penalidades, y una vez que se ha viciado, pierde el interés al trabajo; cuando el sujeto ha bebido hasta el grado de perder el dominio de sus facultades mentales, se siente muy bizarro con sed de entablar contienda hasta con los que le acompañan o con cualquier otra persona por motivos completamente fútiles: la sencilla expresión de una palabra, un movimiento que considere que no está bien hecho, son causas suficientes para sentirse ofendidos y matar o lesionar al autor de esa expresión o movimiento. Las cifras de delitos ocasionados por el sujeto en estado de embriaguez, alcanza proporciones muy amplias; los días que hay más consumo de alcohol, son los sábados y domingos en que los establecimientos que los expenden se ven plétóricos de consumidores; éstos constituyen un foco de delincuencia peligroso para la comunidad.

En México, las autoridades sanitarias tienen encomendada la tarea de controlar y disminuir el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de lograr que la salud no se mine - en gran escala y se traduzca en perjuicio para las generaciones venideras, que son la esperanza del futuro. Contar con una raza fuerte y sana, con entusiasmo para laborar honestamente y subvenir a las necesidades del hogar y las personas cuidándose de no caer en el vicio del alcohol, es el mayor anhelo que bulle en la mente de toda persona progresista.

El factor familiar también ayuda a que los delitos se multipliquen. Como sabemos la familia es la célula o principio de vida de la sociedad; es aquí donde el niño recibe su primera instrucción; el padre se preocupa porque se conserve sano, y por inculcarle la dedicación al trabajo; por otro lado, existen niños desnutridos a quienes sus padres no pueden atender en sus necesidades más imperiosas, ni les dan educación por el terrible estado de miseria en que se encuentran. Pero cualesquiera que sean las condiciones de prosperidad o de miseria en que viva una familia, los hijos siguen generalmente el ejemplo de los actos que ejecutan sus padres en la vida real, ya sean lícitos o ilícitos.

Algunos delitos requieren reflexión y planeación antes de llegar a consumarse el acto material; se analiza minuciosamente el lugar, tiempo y forma, con el fin de que el delito se consuma totalmente. Puede darse el caso que estén previstas todas las maniobras para cometer un delito y éste no se realice por causa ajena a la voluntad del autor, des--

pués de haberse realizado todos los actos exteriores; el resultado deseado por el agente, resulta malogrado, inconcluso y troncado por una causa extraña al sujeto transgresor - del precepto jurídico. La elaboración de estos proyectos -- antijurídicos los percibe el niño en forma amplia, boservando el radio de acción delictuosa en que se mueven sus pa---dres o parientes, la descripción y preparación de los hechos delictuosos que se proponen realizar, terminando por acostumbrarse a ver la conducta de sus padres como lícita, de suerte que cuando llega a la edad adulta, es un candidato a convertirse en criminal.

Por último, el factor económico como impulsador de - la criminalidad. En la evolución de la sociedad suceden --- ciertos lapsos de descompensación económica llamados crisis, que concurren, al mismo tiempo a interrumpir la estabilidad y armonía de los componentes de las diversas clases socia--les. Durante estas crisis se fomenta en proporciones muy -- elevadas el crimen, por gentes que no teniendo los recursos necesarios para cubrir sus necesidades se deciden a arrancar la existencia a quienes los tienen en demasía para despojarlos de ellos en su beneficio. Las estadísticas registran datos precisos de una cadena interminable de crímenes que tienen lugar en la vida cotidiana, originados por cuestiones económicas debidas a la mala distribución de la riqueza.

Después de haberse ocupado en forma panorámica de - las causas y factores que producen el delito, llego a la - conclusión de que el medio más favorable para combatirlo -

radica en el Estado, poniendo en práctica la tarea de hacer que desaparezca la magnitud del sujeto delincuente, obrando de acuerdo con la capacidad y antecedentes del tipo criminal, según sea su causa aplicando las medidas que estime -- adecuadas. Si es antropológica el procedimiento será curativo, con el propósito de abolir las taras hereditarias o las enfermedades patológicas; ahora bien, si las causas son físicas y sociales, lo indicado es preparar a las gentes, educándolas para que se abstengan de cometer delitos al participar en el juego de las relaciones sociales; poner trabas a la producción de bebidas alcohólicas y al expendio de las mismas, gravándolas con impuestos más elevados; pedir a los padres de familia que enseñen buenas costumbres a sus hijos y fomentar la riqueza, aumentando los medios de producción para contrarrestar la miseria.

IV REINCORPORACION DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD

Aunque nuestra Constitución Política da margen a que se aplique o se imponga la pena capital, consistente en la privación de la vida, por la comisión de ciertos delitos, - sin embargo en la mayoría de los ordenamientos penales de - nuestro país existe la ausencia en su aplicación como sanción punitiva; esto da lugar a que la mayoría de las penas impuestas a un delincuente, al término de las mismas, pueda reincorporarse a la sociedad de la cual había sido separado por el quebrantamiento del orden jurídico.

Ahora bien, es bien sabido que la persona que vuelve a la convivencia social en tales circunstancias, reincidirá fácilmente en la comisión de los mismos delitos y en la mayoría de las ocasiones, aún en contra de sus buenos propósitos, si no lleva una preparación adecuada para disfrutar de la convivencia social.

Aparte de que los ordenamientos penales vigentes prevén la reincorporación del delincuente a la sociedad, una vez que ha purgado su pena, existe la posición que el delincuente humano en esencia, tiene el derecho natural a ser -- restituido al orden social, ya que como hombre rehabilitado es capaz de dirigir su conducta libre y conscientemente hacia el perfeccionamiento individual contribuyendo de este modo al bienestar colectivo. Este juicio no obedece a sentimentalismos humanitarios, sino que lo apoyamos en la na--

turalidad racional de la persona humana, que como tal, busca de una manera constante la verdad y el perfeccionamiento.

1.- REHABILITACION DEL DELINCUENTE

Para lograr entonces, una reincorporación en condiciones normales del delincuente que ha purgado su pena, debe procurarse su rehabilitación integral.

Esta rehabilitación integral debe ser en tal forma - que el individuo sea aceptado por la sociedad y que él mismo se siente sin complejos en ella, por el hecho de haber violado el orden jurídico.

En tales circunstancias, la educación del delincuente, correctamente entendida tiende a devolver al que fué - penado, por violar el orden social, la capacidad para el - ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades y - profesiones de que fué privado como consecuencia de la con - dena impuesta, para lograr esta rehabilitación integral -- debe proyectarse sobre la base sólida de una educación tam - bién integral.

Bajo este aspecto, entendemos por educación no solamente la enseñanza o aprendizaje de un oficio, labor nece - saria, pero no suficiente; sino principalmente el cultivo - del entendimiento y la formación de la voluntad.

El cultivo del entendimiento no es otra cosa que la adquisición de una cultura, aunque sea mínima, pero adecuada para que el individuo pueda llegar al conocimiento de los valores ético-sociales que son la base sobre la que descansa la sociedad misma, de la cual indudablemente ha sido separado por desconocimiento de tales valores.

La formación de la voluntad, en cambio, no es otra cosa que la adquisición de hábitos buenos. Hábitos que consisten en una constante repetición de actos de acuerdo con la naturaleza humana.

Partiendo del principio filosófico de que los actos de la voluntad son subsecuentes a los del entendimiento, - al hablar de la formación de la voluntad es lógico suponer que ésta va a ser consecuencia del cultivo del entendimiento, o si se quiere, para llegar a la adquisición de los hábitos buenos, es desde cualquier punto de vista indispensable, el cultivo del entendimiento.

Un delincuente que retorna a la convivencia social - en estas condiciones, no resentirá el cambio, ni tendrá inclinación a repetir su conducta delictiva y consiguientemente se habrá logrado su rehabilitación.

Tal como lo establece el Artículo 99 del Código Penal en su Capítulo V que dice:

Artículo 99.-"La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia -- que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso."

2.- IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE.

Uno de los fines principales reconocidos al Estado - en el campo jurídico, es el mantener el orden y la armonía en la sociedad, de lo contrario caeríamos en la anarquía absurda en cualquier comunidad.

Para alcanzar dichos fines, el Estado dispone de los medios adecuados.

Se dice que el delincuente es una parte de este todo social, pero relegado, por la infracción a la Ley, a un sitio donde purgará su falta. Pareciendo, en esta forma, que la acción del Estado se acaba al imponer la pena al infractor, olvidándolo a su suerte, situación por demás equívoca a una eficaz política penitenciaria.

En este sentido, las cárceles del país vendrían a ser un absurdo, puesto que, la pena impuesta por el Estado al delincuente se concreta a un castigo; lo cual no es más que una remembranza del inhumano sistema primitivo y no -- una rehabilitación, como debiera de ser.

El problema, entonces, a resolver por el Estado en las penitenciarías, es la rehabilitación del delincuente, tomando en consideración su dignidad de persona, de manera que después del tratamiento educativo, queden anuladas en él, las tendencias que lo llevaron al delito.

Como se sabe el sistema penitenciario de privación

de la libertad, constituye actualmente la base de los sistemas penales.

En la Edad Media las prisiones tenían como fin, no albergar al delincuente, como consecuencia de la imposición de una pena, sino con la finalidad de custodiarlo -- hasta la imposición de las mismas; para lo cual se encerraba a los delincuentes, en lugares sin preocuparse en lo absoluto de las condiciones higiénicas ni morales.

En el Siglo XVIII, cuando el Papa Clemente XI advirtió el estado lastimoso de los penados, instituyó en Roma el Hospicio de San Miguel, una mezcla de corrección de delincuentes jóvenes y asilo para huérfanos desvalidos. Los delincuentes estaban sometidos a un régimen propiamente penitenciario, con el objeto de obtener su reforma moral.

Algunos de los proyectos más esmerados y ciertas realizaciones concretas, así de construcción como de legislación, tuvieron por destinatario al Distrito Federal. Con todo, no fue aquí donde primeramente se suscitó la reforma penitenciaria ni fue tampoco la Ciudad de México -- sede del primer Tribunal para Menores, que antes surgió en San Luis Potosí. Por diversas razones la renovación ha marchado de provincia hacia la capital, donde hubo de adquirir prestigio.

Artículo 18 Constitucional:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguían su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extran-

jeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera -- sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El Artículo 18 Constitucional encuentra el antecedente de su formación en la Constitución de Cádiz de 1812 - - (Artículo 296); en las ideas aparecidas en el Reglamento Político Mexicano de 1823 (Artículos 72, 73 y 74); en las Leyes de 1836 (Artículos 43 y 45); en el Proyecto de Reforma (Artículo 9); en el Proyecto de 1842 (Artículo 7 Frac-

ción VIII y Artículo 118); en las Bases Orgánicas de 1843 - (Artículo 9 Fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 (Artículo 49 y 50); y finalmente - en la Constitución de 1857, la que se refiere al tema en -- los Artículos 18 y 23. De aquéllas, pasó la idea al Estatuto Provisional del Estado Mexicano, que se refiere al tema en los Artículos 66 y 67, y pasó también al Constituyente de 1916 1917, el cual en el proyecto del Artículo 18 gestó - la actual disposición de la Constitución de 1917 que con--servó el mismo número; reformado el Artículo en el año de 1964, quedó vigente y redactado conforme a su texto actual a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1965.

El Artículo 18 de la Constitución es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y, por lo mismo, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano.

La primera parte del artículo regula el sistema de reclusión preventivo o cautelar, frecuentemente enunciada como prisión preventiva, fijándose para su aplicación dos limitaciones:

a) La prisión preventiva sólo podrá operar en relación con delitos que merezcan pena corporal;

b) El sitio destinado para la prisión preventiva -- deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

El párrafo segundo, respetando la soberanía de las entidades federales, se fija la base jurídica para que los gobiernos Federal y de los Estados puedan desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones su correspondiente sistema penal.

Se afirma el principio que subyace a la base del -- sistema penitenciario en México, cuando se señala que el -- sistema penal semi desarrollado sobre "...la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". La Ley mexicana ordena la presencia de un sistema penitenciario -- fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena.

En relación con los medios a través de los cuales -- deberá alcanzarse la readaptación, se estima que la señala ción que hace la ley no debe entenderse en forma taxativa sino en forma enunciativa acerca de las vías para hacer -- efectiva esa finalidad. Refiriéndose a la cuestión, ha sido expresado que en base al tajante texto de la Constitu- ción resultaría contrario a ella y por tanto inconstitucio nal procurar la readaptación por otros medios que no fue-- ran los expresamente indicados en el dispositivo legal; es evidente sin embargo, que tal interpretación reduce el fin de procurar aquélla a través de la imposición penal y, por lo mismo, no resulta congruente con el espíritu de la ley constitucional ni con el derecho penitenciario a su vez -- fundado en la anterior.

En este sentido parece orientarse la interpretación gubernamental de los poderes ejecutivos y legislativo, ya que con la promulgación de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se reafirma el principio de la readaptación social como base de la pena y expresamente se señala que para alcanzarla deberá disponerse de todos los medios que la ciencia y técnica penitenciaria ofrecen.

La última parte del mismo párrafo segundo, afirma un principio más del sistema penitenciario mexicano, al señalar la obligada separación total entre mujeres y hombres; - la idea es a su vez complementada con el párrafo cuarto del mismo artículo que exige la presencia de instituciones especiales para el tratamiento de los menores.

El sistema penitenciario mexicano exige la separación total entre procesados y sentenciados, y entre hombres, mujeres y menores de edad, sujetando a estos últimos a un estatuto jurídico especial. El estatuto jurídico de los menores, por su parte, observa aún más decidida la orientación readaptadora que en el sistema para los adultos, toda vez que en este último, aun cuando la imposición penal es tendiente a la corrección, no deja de ser por ello de carácter represivo, en el régimen jurídico de los menores, en cambio, el sistema de tratamiento preventivo y de integración se encuentra tan desarrollado que incluso su estructura legal autoriza la posible salida inmediata del menor --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

pese a la comisión de un hecho delictuoso de grave tensión social, si así lo estima conveniente el Consejo Tutelar, - en base a razones de tratamiento; en síntesis, disminuye - esencialmente el carácter represivo de la institución, para adoptar el criterio del tratamiento como prevención especial.

El párrafo tercero del Artículo 18, es la base para que la Federación pueda desarrollar convenios con los Estados, para que reos del fuero común logren cumplir su pena en establecimientos de reclusión del fuero federal.

La Constitución, en el segundo párrafo del Artículo 18, afirma que el sistema penal tendrá como fin la readaptación, con lo que origina la base de interpretación para conocer el fundamento y fin del sistema penitenciario, a su vez derivado de aquél.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 27.- "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

XV.- Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

.....

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los --

tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo - del Artículo 18 Constitucional".

Las islas a las que se refiere la Fracción XV son - las Islas Marías; en relación a la Fracción XXVI, se observa que la dirección de los menores infractores del Distrito Federal es competencia de la Secretaría de Gobernación, a la citada Secretaría se le atribuye la creación de reclusorios para adultos en el Distrito Federal y en los Estados previo acuerdo con sus respectivos gobiernos; los - reclusorios de la Ciudad de México o el Distrito Federal son administrados por el Departamento del Distrito Federal.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Es imposible, en materia penitenciaria, omitir uno de los adelantos más trascendentales para la readaptación social del individuo, traduciéndose en la Ley de Normas Mínimas, siendo su base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El ordenamiento de 1931 fue modificado en lo relativo a la ejecución de la pena de prisión por la promulgación en el año de 1971, de la Ley de referencia. El sistem

ma de referencia no establece un método progresivo, laguna que vino a complementar la Ley de Normas Míminas que en -- términos generales determinó que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, por que constará por lo menos de períodos de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último tratamiento dentro de una clasificación y trata miento preliberacional; será técnico, toda vez que debe - contar con reunión de diversas ciencias y disciplinas per tinentes a la readaptación social del delincuente, y fi-- nalmente, será individualizado porque deberán ser conside-- radas las circunstancias personales del delincuente, para lo cual deberán integrarse estudios de la personalidad -- del reo los cuales deberán actualizarse periódicamente.

"La Ley de referencia establece en forma precisa - la aplicación de este sistema progresivo técnico e indi-- vidualizado el que se encuentra plenamente vigente en la penitenciera del Distrito Federal a través del Consejo Técnico, que no es más que la reunión de peritos que tra bajan para ilustrar el criterio de quién habrá de deci-- dir y ejecutar. Sin la participación de los especialis-- tas en psicología, sociología, psiquiatría, trabajo so-- cial, medicina, etc., no se concibe la readaptación del delincuente, pero sin la coordinación interdisciplina-- ria de ellos, los esfuerzos se multiplicarían inútilmen-- te, función que viene a llenar el Consejo Técnico Inter

disciplinario, al entrelazar las diversas ciencias y disciplinas creando una verdadera clínica penitenciaria" (23)

(23) Sergio Santibañez Franco, Sistema Progresivo, Ponencia Oficial, Quinto Congreso Nacional Penitenciario, México 1974, pág. 4.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

Penas y Medidas de Seguridad

Artículo 24.- "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecunaria.
- 7.- (Derogada).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

- 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes".

CAPITULO II

PRISION

Artículo 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta -- años, con excepción de lo previsto por -- los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las -- colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las le-- yes o el órgano ejecutor de las sancio-- nes penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

Artículo 26.- "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".

CAPITULO V

Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

Artículo 67.- "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente

de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido".

Artículo 68.- "Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso".

Artículo 69.- "En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al

delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables".

CAPITULO VI

Sustitución y conmutación de sanciones

Artículo 73.- "El Ejecutivo tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, -- conforme a las siguientes reglas:

I.- Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión;

II.- Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día multa".

Artículo 75.- "Cuando el reo acredite -

plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquella, siempre que la modificación no sea esencial".

TITULO QUINTO

CAPITULO IV

Reconocimiento de Inocencia e Indulto

Artículo 97.- "Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y la seguridad pública, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito internacional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecuti-

Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- I. Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código;
- II.- Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social y
- III.- Por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud".

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
D. F.

CAPITULO V

De la Rehabilitación

Artículo 603.- "La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que dispongan la ley orgánica del artículo relativo de la Constitución".

Artículo 604.- " La rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederán - - mientras el reo esté extinguiendo una sanción privativa de libertad".

Artículo 605.- "Si hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiera sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir el condenado al tribunal o juzgado - que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se le rehabilite en los derechos de que se privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su curso:

I.- Un certificado de la autoridad correspon

diente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto y

II.- Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación o la suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción, y que dio prueba de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad".

Artículo 606.- " Si la situación impuesta al reo fuere la de inhabilitación o suspensión por seis años o más, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere principado a extinguirla.

Si la suspensión fuere por menos de seis años, el reo podrá solicitar su rehabilitación después que extinga la mitad de la sanción".

Artículo 607.- "El tribunal correspondiente, a petición del Ministerio Público, o de oficio, recabará, si lo creyera necesario, informes más amplios para dejar perfectamente aclarada la conducta del reo".

Artículo 608.- "Recibidas las informaciones o, desde luego, si no se estimaren necesarias, oyendo al Ministerio Público y al peticionario o a su representante, el tribunal declarará dentro de tres días si es no fundada la solicitud. En el primer caso, - remitirá con informe las actuaciones originales al Congreso de la Unión, para lo que hubiere lugar. Si la resolución fuere favorable, se publicará en el "Diario Oficial". Si se denegare la rehabilitación, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo, después de un año ".

Artículo 609.- "Concedida la rehabilitación por el Congreso, se comunicará al tribunal o juzgado que hubiere pronunciado el fallo irrevocable, para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de

primera instancia".

Artículo 610.- "Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra".

LEY ORGANIZA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL

Artículo 36.- "El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

.....

XXXIV Bis.- Administrar los reclusorios del Distrito Federal, a través de la Comisión - Técnica de Reclusorios, que dependerá directamente del Jefe del Departamento".

A raíz del aumento de la población reclusa en cada institución existente, se vio la necesidad de que sólo un Organismo abarcara todos los reclusorios del Distrito Federal.

CONCLUSIONES:

Históricamente los sistemas penitenciarios puestos en práctica, no han respondido justamente a las necesidades humanas.

La Escuela Clásica consideró presuncionalmente que el hombre obra por naturaleza en forma libre, y que por tanto todo acto querido es un acto de libertad. En consecuencia, la libertad es para cada hombre, ante un mismo acto, una fuerza de un valor igual.

La Escuela Positiva despoja implícitamente al hombre de la libertad, al sostener que el delito es la consecuencia determinada de un encadenamiento causal de factores naturales. Es decir, en todo delito concurre el determinismo complejo y decisivo de la constitución antropológica y del ambiente social.

El delincuente, substancialmente, es una persona; delinquir por tanto, no es una consecuencia necesaria de su naturaleza, ya que es un ser perfectible, y la anomalía física o psíquica que lo determine a la comisión delictiva, no estraña más que circunstancias accidentales.

La antropología, la sociología y el derecho, en forma conjunta, pueden auxiliar decisivamente en la preservación social, reintegrando al delincuente a la vida comunitaria.

La pobreza del pueblo originada por la concentración de capitales en unas cuantas masas, la pérdida progresiva de valores éticos fundamentales y el desquebrajamiento del núcleo familiar ineludiblemente ha traído la proliferación de la delincuencia.

El contemplar que la juventud comete gran parte de los delitos graves en nuestra sociedad, dejó de ser un acontecimiento de asombro, tornándose como un hecho común y corriente. Las páginas rojas en los diarios es algo que no conmueve, todo esto nos obliga a meditar con positivo juicio crítico en qué forma se puede ayudar a las personas para que no cometan ilícitos.

Incorporar a todas aquellas ciudades de miseria a la comunidad política por medio de fuentes de trabajo que les permita tener un modo honesto de vivir, pues las estadísticas nos demuestran que son focos de delincuencia por la inactividad, promiscuidad y pobreza en la que viven.

Propugnar hasta el máximo por el reforzamiento de los lazos familiares, toda vez que la familia es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad, y si aquella sufre una ruptura sus efectos no tardarán en proyectarse en el compulsivo contexto social: esto podría realizarse por medio de pláticas o seminarios en forma de asistencia social. - Así mismo logramos también el poder encontrar valores éticos fundamentales, que lamentablemente hoy están extravia-

dos, pero ese reencuentro será vital para una extraordinaria formación.

Designar gente honesta y capacitada en los centros carcelarios para que impidan que las penitenciarías se -- conviertan en una escuela del hampa.

La educación permite no sólo el desarrollo mental del educando, sino también la captación y análisis de valores que le serán de utilidad para su formación ciudadana. En esta medida el Estado debe luchar por la desaparición de analfabetas, siendo todos aptos de participación en esta política educacional.

La creación de centros de psiquiatría en todas las instituciones educativas, debiendo estar en contacto directo con los educandos con el objeto de cuidar en todo momento sus desviaciones y salud mental, siendo en esta etapa donde los esfuerzos deban ser multiplicados.

Para los delincuentes la prevención y rehabilitación la encuentran desde el momento mismo en que se les abre su expediente por virtud de la comisión delictiva. Es decir, el Agente del Ministerio Público el cual, por medio de su labor investigadora, determinará la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpaado; desde aquí debe estar auxiliado por la citada infraestructura, la que -- coadyuvará eficaz y positivamente en su resolución. Así una vez dictada ésta, el segundo paso lo encontramos en el juzgador, el que debe también contar con un cuerpo -- profesional similar para que su sentencia sea la más jus

ta y positiva, no nada más para el enjuiciado, sino también para la sociedad. En este orden de ideas, en caso de obtener sentencia condenatoria el individuo, tendremos una información por demás completa sobre su desviación conductual; y la rehabilitación se enfocará y canalizará desde ese momento tratando de corregir la alteración de su personalidad. Con todos estos estudios tendremos material que nos permitirá escudriñar su inteligencia, medio ambiente, patrón cultural, moral, familiar, patologías, herencias; en síntesis identificarnos con él para partir sobre un conocimiento ya existente y aplicar todas las terapias científicas de rehabilitación.

La rehabilitación del delincuente para que sea integral debe proyectarse desde la base sólida de la naturaleza racional del hombre. El delincuente forma parte del todo social y, por ende, tiene derecho a ser incorporado plenamente a la comunidad. De otra forma la sociedad jamás podría aspirar a constituir un todo armónico que le permitiere el logro del bien común.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S. A. México 1980.
- 2.- CUELLO CALON EUGENIO, Derecho Penal Edito. Bosch Barcelona Tomo 1, 1968.
- 3.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Tomo III, Edit. Porrúa, S. A. México D. F. 1985.
- 4.- FIGUEROA CUSTODIO XOSE TOMAS, Clasificación de los Delincuentes, Edit. Año de la Patria, México 1960.
- 5.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos Tomo I, Edit. Porrúa, S. A. México - D. F. 1949.
- 6.- JIMENEZ DE ASUA, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Tomo III Edit. Losada. S. A. 1965.
- 7.- MARCO DEL PONT LUIS, Derecho Penitenciario, Edit. -- Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1984.
- 8.- MARCHIORI HILDA, Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Edit. Porrúa, S.A. México 1985.
- 9.- MARCHIORI HILDA, Personalidad del Delincuente, Edit. -- Porrúa, S. A., México 1984.
- 10.- GARCIA RAMIREZ SERGIO DR., Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Edit. Cárdenas Ditor y Distribuidor, México 1978.
- 11.- PAVON VASCONCELOS, Manual de Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, S. A., México 1984.
- 12.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Criminología, Edit. Porrúa, S. A. México 1981.
- 13.- ROMO MEDINA MIGUEL, Criminología y Derecho, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1979.
- 14.- SANTIBAREZ FRANCO SERGIO, Sistema Progresivo Penencia Oficial, Quinto Congreso Nacional Penitenciario México 1974.
- 15.- SOLER SEBASTIAN, Derecho Penal Argentino, TEA Buenos Aires, 1953.
- 16.- VILLALOBOS IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Edit. Porrúa, S. A., México 1975.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENC
CIADOS

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS